

Al contestar cite este número



Radicado No:
202612520000160591

Bogotá, 14 de mayo de 2026

Señora:

KAREN YULIETH ARCOS SUAREZ

Barrio la invasión San Felipe lote 38; Garzon - Huila

Imposibilidad de notificación personal

Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765072149 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 6 de mayo de 2025, registrada con el número del asunto, mediante la cual: *"(...) tiene un acta con el progenitor del menor, quien no brinda la cuota alimentaria alrededor desde hace 4 años. Agrega que el señor se fue del país y perdió contacto con el progenitor confirma que solo tiene contacto con los abuelos del niño. Comunica que quiere realizar un reporte por REDAM y quiere asesoría sobre que se puede realizar al respecto. (...)"*

Señora Karen con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en la Constitución Política y en el Código de Infancia y Adolescencia como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres. El Código de Infancia y Adolescencia en Colombia, describe que la regulación de los alimentos va conforme a la capacidad económica del alimentante y las necesidades básicas del alimentado.

Teniendo en cuenta, que en su petición indica que ya se ha establecido una cuota de alimentos para su hijo, es de informarle que con la copia del documento usted

www.icbf.gov.co



como interesada podrá adelantar diferentes acciones para exigir el cumplimiento de la obligación.

El incumplimiento a la obligación alimentaria en Colombia tiene varias consecuencias jurídicas, no obstante es importante mencionar en este punto, que teniendo en cuenta que el padre reside en el exterior, es procedente verificar los Convenios de Cooperación Internacional, como lo es, Convenio de Nueva York de 1956 sobre la obtención de alimentos en el extranjero, el tratado en mención le permite a la progenitora interesada presentar su solicitud para restablecer el derecho de alimentos a favor del menor de edad.

Por lo anterior, es necesario conocer el lugar del progenitor, en aras de verificar si se ha suscrito por los diferentes países el convenio indicado en el párrafo anterior, en caso afirmativo se debe hacer uso de este para efectuar el cobro de la obligación alimentaria.

Para el trámite propiamente dicho del cobro de alimentos a favor de una persona que se encuentre en territorio de uno de los Estados contratantes, la Convención establece que debe realizarse mediante la intervención de instituciones intermediarias y autoridades remitentes determinadas por cada país.

Por otro lado, en caso de que los países de residencia (del padre y del menor de edad) no hayan suscrito el convenio, será posible adelantar los procesos que la norma colombiana establece para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria.

De acuerdo con la norma colombiana, podrá adelantar el proceso ejecutivo de alimentos, este proceso se debe iniciar ante un Juez de Familia y a través de un abogado particular en Colombia quien se encargará de presentar la demanda y acompañar a la parte interesada durante todo el trámite. En este proceso se busca obtener el pago de las sumas adeudadas, para ello se puede hacer uso de diferentes figuras jurídicas como por ejemplo el embargo de cuentas, salarios o bienes que tenga la persona obligada en Colombia con el fin de garantizar el pago de la obligación. El profesional del derecho que represente a la parte interesada deberá detallar en el escrito de demanda, las sumas que adeuda el obligado bien

www.icbf.gov.co



sean incrementos, cuotas completas, mudas de ropa y todas las demás obligaciones que hayan quedado estipuladas en el acta.

Ahora bien, está la consecuencia penal en tanto que esta conducta se considera lesiva de la integridad familiar, de acuerdo con la normativa penal y por ello se encuentra consagrada en Código Penal. La entidad que se encarga de adelantar las investigaciones por el delito de inasistencia alimentaria es la Fiscalía, por ende si desea puede acudir a esa entidad y presentar la denuncia correspondiente; desde allí le indicaran el trámite y si es viable continuar con la investigación teniendo en cuenta el lugar de residencia del padre. Le remitimos el link de la entidad: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>

Por otro lado, le informamos que a través de la Ley 2097 del 2 de julio 2021, se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), el cual tiene por objetivo, ser un mecanismo adicional de control frente al incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos.

En dicha ley se estableció que en los casos en los que exista una fijación formal de una cuota de alimentos, ya sea mediante una sentencia judicial, un acta de conciliación, o cualquier otro documento que preste merito ejecutivo respecto a la cuota de alimentos, es decir que contenga una obligación alimentaria clara, expresa y actualmente exigible, en el cual se hayan establecido el valor, los medios y las fechas de pago; y se presente incumplimiento en el pago de la misma por un periodo mínimo de 3 meses (consecutivos o no), se podrá solicitar la inscripción del deudor en el REDAM.

La solicitud deberá ser presentada ante la misma entidad en la cual se realizó la fijación de la cuota de alimentos, si ésta se realizó ante una autoridad judicial (juzgado civil o de familia) o administrativa (Comisaria de Familia o ICBF). En los casos en los que se haya realizado la fijación en una entidad diferente, y la obligación alimentaria no conste en una sentencia judicial, se podrá, a elección del solicitante, acudir ante el Centro Zonal de ICBF o Comisaria de Familia del lugar de residencia de la menor.

En la ley, se establecieron como consecuencias de ser inscrito en el REDAM, las siguientes: 1. El deudor alimentario no podrá contratar con el Estado; 2. No podrá

www.icbf.gov.co



ser nombrado en cargos públicos o de elección popular, y si ya lo está, podrá ser suspendido de sus funciones; 3. Para perfeccionar la enajenación o venta de bienes inmuebles o bienes muebles sujetos a registro (vehículos, motocicletas, entre otros), la Notaría requerirá el certificado del REDAM; 4. Deberá presentar el certificado del REDAM para solicitar la apertura o renovación de créditos con entidades bancarias o financieras; 5. Se encontrará impedido para salir del país y efectuar trámites migratorios; 6. No se requerirá de su permiso de salida del país para sus hijos menores de edad.

Finalmente, le reiteramos la importancia de conocer el país de residencia del padre, a fin de validar si es necesario aplicar el procedimiento dispuesto en los convenios internacionales que Colombia ha suscrito en materia de alimentos, para exigir el cumplimiento de la obligación. Con la información completa, será posible brindar una orientación más precisa a su inquietud.

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a sus inquietudes.

Si requiere información sobre programas, trámites y servicios del ICBF, consulte nuestro portafolio de servicios en la página web, ingresando al enlace: <https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf>. También podrá solicitar Orientación en Derecho de Familia, y/o presentar quejas, reclamos o sugerencias a través de la línea de WhatsApp: 320 239 1685, de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm, Chat ICBF, de lunes a sábado, de 8:00 am a 6:00 pm, llamada en línea de lunes a viernes, de 8:00 am a 5:00 pm y videollamada de lunes a viernes, de 8:00 am a 6:00 pm, así mismo podrá comunicarse con nuestra Línea Gratuita Nacional: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm y contactarnos a través del correo electrónico: atencionalciudadano@icbf.gov.co y en la página web www.icbf.gov.co, opciones: Solicitudes PQRS.

Recuerde que, si desea reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, lo podrá realizar a través de la Línea 141 las 24 horas del día los siete días de la semana o por cualquiera de nuestros canales de atención en los horarios anteriormente mencionados.

www.icbf.gov.co



Finalmente, el ICBF realiza el tratamiento de datos personales **en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad**, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web <https://www.icbf.gov.co/>.

Cordialmente,



LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: María Antonia López Sarmiento / Revisó: Andrea Buriticá

Hoy se fija al 15 de Mayo de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Perez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía ICBF Sede Nacional

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

